El Coordinador de Servicios Escolares y Administrativos, por instrucciones del Director General de Instituto de la Judicatura, hace del conocimiento a los interesados que, a través de comunicación electrónica, el Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado, informó que en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, autorizaron se publicara la siguiente:

RESOLUCIÓN

Mediante la cual se determina qué interesados cumplieron con los requisitos señalados en la base séptima, inciso b, en relación con lo dispuesto en la base décima, punto uno, de la convocatoria para el **Concurso de Oposición Libre para Integrar la Lista de Personas Aptas para Acceder a la Categoría de Escribiente de Primera y Segunda Instancia en las materias civil, familiar, mercantil, penal y laboral.**

I.- ANTECEDENTES

1. **Convocatoria**

En fecha 5 cinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, ordenó expedir la convocatoria antes mencionada.

2. **Examen extraordinario**

En fecha 13 trece de mayo del año en curso, se aplicó –en las modalidades presencial y virtual, respectivamente– el examen extraordinario que establece la base séptima, inciso b, de la convocatoria, a los participantes que contaban con derecho a sustentarlo.

3. **Revisión**

El Pleno del Consejo de la Judicatura, con la colaboración del Instituto de la Judicatura, procedió a efectuar la revisión de los exámenes extraordinarios aplicados.

Consecuentemente, ha llegado el momento de determinar qué interesados acreditaron la evaluación extraordinaria, al tenor de las siguientes:

ACTUACIONES

II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

En términos de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 145 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracción I, 125, 126, fracción VIII, 129, 132, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 125, 126, 130 Y 131, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*; en relación con lo previsto en la Convocatoria para el **Concurso de Oposición Libre para Integrar la Lista de Personas Aptas para Acceder a la Categoría de Escribiente de Primera y Segunda Instancia en las materias civil, familiar, mercantil, penal y laboral**, emitida en fecha 5 cinco de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es la autoridad competente para determinar qué interesados cumplieron con los requisitos de evaluación correspondientes para acreditar el examen extraordinario previsto en la base séptima, inciso b, de la convocatoria.

2. Requisitos para acreditar el examen extraordinario

Conforme a lo previsto en la base séptima, inciso b, en relación con lo dispuesto en la base décima, punto uno, de la mencionada convocatoria, para acreditar el examen extraordinario, se deberá de alcanzar una calificación mínima de 80 ochenta puntos por parte de la persona sustentante.

Al llevar a cabo la revisión de los exámenes extraordinarios aplicados por el Instituto de la Judicatura, el órgano colegiado advirtió lo siguiente:

3. Folios que acreditaron el examen extraordinario

Con fundamento en la base séptima, inciso b, en relación con lo dispuesto en la base décima, punto uno, de la convocatoria, acorde con la certificación realizada por la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos, se determinó que

ACTUACIONES

las personas identificadas con los números de folio que a continuación se mencionan, acreditaron el examen extraordinario:

MATERIA PENAL

Folios:						
6	27	41	54	63	96	101
103	105	106	107	116	121	136
144	158	164	198	216	219	221
238	245	248	253	258	274	275

MATERIA FAMILIAR

Folios:						
8	10	47	64	65	75	122
124	129	135	154	167	170	192
193	-	-	-	-	-	-

MATERIA CIVIL

Folios:						
2	10	22	36	46	55	63
74	-	-	-	-	-	-

MATERIA MERCANTIL

Folios:						
1	2	19	24	43	60	64
65	75	84	90	92	-	-

MATERIA LABORAL

Folios:						
4	27	77	82	89	90	-

En el entendido de que los participantes identificados con los folios mencionados con antelación, serán incluidos en la segunda declaratoria de vencedores a la que hacen alusión las bases octava y novena de la convocatoria.

4. Folios que no acreditaron el examen extraordinario

Con fundamento en la base décima, punto uno, de la convocatoria, se determinó que las personas identificadas con los siguientes números de folios no acreditaron el examen extraordinario, al no alcanzar la calificación mínima de 80 ochenta puntos:

MATERIA PENAL

Folios:						
4	13	14	18	21	34	35
36	38	39	48	50	53	56
64	70	71	72	76	77	81
92	93	100	108	112	113	115
133	138	140	141	146	147	148
149	162	163	170	174	178	182
188	194	196	208	209	210	213
218	225	229	233	235	247	261
265	273	275	279	280	-	-

MATERIA FAMILIAR

Folios:						
3	4	9	12	15	16	17
22	24	34	36	37	39	48
49	67	69	71	72	82	88
89	93	95	97	100	103	105
110	112	117	119	120	123	132
133	144	145	148	150	152	158
160	164	166	169	173	176	183
197	204	-	-	-	-	-

MATERIA CIVIL

Folios:						
4	6	8	9	13	17	21
28	33	38	41	56	57	62
65	68	72	73	76	-	-

MATERIA MERCANTIL

Folios:						
3	9	10	11	20	30	34
39	42	45	53	63	66	68
72	81	82	86	-	-	-

MATERIA LABORAL

Folios:						
6	8	13	19	22	30	35
38	42	46	49	50	53	58
65	66	68	69	71	73	74
78	79	84	87	-	-	-

Se hace del conocimiento que la revisión prevista en la base octava de la convocatoria, podrá solicitarse desde la publicación de la presente resolución, hasta las 13:00 trece horas, del 23 veintitrés de mayo del año en curso, al correo oficial del Instituto de la Judicatura instdelajudicatura@pjenl.gob.mx. En la inteligencia que la concesión de la revisión solicitada estará sujeta a que el solicitante haya obtenido una calificación entre 70 setenta y 79 setenta y nueve puntos. Por lo que, una vez recibida la solicitud respectiva, se le informará al solicitante la determinación respectiva.

5. Folios que no presentaron el examen extraordinario

A las personas identificadas con los folios mencionados a continuación, se les tiene por agotada la oportunidad de sustentar el examen extraordinario, al no presentarse a éste y, en consecuencia, con fundamento en la base séptima, punto 7, de la convocatoria, se determina su descalificación del presente concurso.

MATERIA PENAL

Folios:						
5	10	11	15	26	28	31
43	47	51	59	61	67	73
78	82	83	85	86	94	99
99	102	114	117	119	120	122
123	127	132	142	145	150	156
157	160	168	175	180	181	183
186	187	189	190	192	204	212
217	231	232	236	241	244	246
249	256	262	263	271	272	277

ACTUACIONES

MATERIA FAMILIAR

Folios:						
19	23	26	30	35	52	78
79	81	86	90	98	101	108
109	125	126	130	136	142	143
149	182	186	188	194	207	-

MATERIA CIVIL

Folios:						
5	11	20	25	27	32	49
52	61	67	75	-	-	-

MATERIA MERCANTIL

Folios:						
6	12	14	36	57	58	59
69	78	88	91	95	-	-

MATERIA LABORAL

Folios:						
3	9	24	28	36	45	48
57	62	68	70	72	85	-

6. Folios descalificados de la convocatoria

Con fundamento en la cláusula décima punto 12 de la convocatoria correspondiente, conforme a la certificación realizada por la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos del Instituto de la Judicatura, los interesados con los siguientes números de folio, se encuentran descalificados por los motivos

que a continuación se precisan:

MATERIA FAMILIAR

Folio:	Causa de descalificación
20	Con fundamento en la cláusula décima, punto 12 de la convocatoria correspondiente, se procede a la decalificación del folio, pues realizar una revisión del examen de dicha persona, la herramienta de monitorización que se utiliza para tal efecto arrojó diversas alertas, las cuales indicaron que se desactivó la cámara web por un lapso total de 8 a 10 minutos, aproximadamente**.**

MATERIA CIVIL

Folio:	Causa de descalificación
12	Con fundamento la cláusula décima, punto 12 de la convocatoria correspondiente, se procede a la decalificación del folio, al actualizarse un fraude intelectual al momento de estar presentando la prueba virtual, pues al realizar una revisión del examen de dicha persona, la herramienta de monitorización que se utiliza para tal efecto arrojó diversas alertas, las cuales indicaron que la persona realizó una búsqueda de las preguntas del examen en un buscador web, obrando dentro de la herramienta de monitorización que se indica, las imágenes de los momentos exactos donde la persona realizó las búsquedas a que se hace referencia.

MATERIA MERCANTIL

Folio:	Causa de descalificación
67	Con fundamento en la cláusula décima, punto 12 de la convocatoria correspondiente, se procede a la decalificación del folio, al actualizarse un fraude intelectual al momento de estar presentando la prueba virtual, pues realizar una revisión del examen de dicha persona, la herramienta de monitorización que se utiliza para tal efecto arrojó diversas alertas, las cuales indicaron que la concursante utilizó, aperturó y visualizó durante el desarrollo del examen, presentaciones relativas al material del curso de inducción de escribiente, obrando dentro de la herramienta de monitorización correspondiente, las imágenes de los momentos exactos donde quien concursa abre los documentos a que se hace referencia.

MATERIA LABORAL

Folio:	Causa de descalificación
94	Con fundamento en la cláusula décima, punto 12 de la convocatoria correspondiente, se procede a la decalificación del folio, al actualizarse un fraude intelectual al momento de estar presentando la prueba virtual, pues realizar una revisión del examen de dicha persona, la herramienta de monitorización que se utiliza para tal efecto arrojó diversas alertas, las cuales indicaron que la persona realizó una búsqueda de las preguntas del examen en un buscador web y en la página de internet denominada “chatgpt”, obrando dentro de la herramienta de monitorización correspondiente, las imágenes de los momentos exactos donde la persona hizo uso de esas herramientas no permitidas durante el desarrollo del examen.

7. Declaración de vencedores

De conformidad con la base novena de la convocatoria, la declaratoria de vencedores solo dará derecho a que sean considerados aptos para ocupar la categoría de Escribiente en la materia elegida por el concursante, según disponga el Consejo de la Judicatura.

Declaratoria cuya vigencia comprenderá desde la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en que se ordene la publicación de los vencedores, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco. En el entendido de que la designación se realizará únicamente en el caso de que existan plazas vacantes en la categoría respectiva.

a. Lista de vencedores (evaluación extraordinaria – segunda lista de vencedores)

Con fundamento en la base novena, de la convocatoria para el **Concurso de Oposición Libre para Integrar la Lista de Personas Aptas para Acceder a la Categoría de Escribiente de primera y segunda instancia en las Materias civil, familiar, mercantil, penal y laboral,** se hace constar que, acorde a la certificación realizada por la Coordinación de Servicios Escolares y Administrativos, los participantes que aprobaron la evaluación extraordinaria, prevista en la base séptima, inciso b, de la convocatoria, son los que a continuación se describen, en orden alfabético por apellido:

MATERIA PENAL

Nombre:
Velázquez Carranza, Gloria Berenice
Betancourt Rocha, Brian Aldair
González Ortega, Marian
Rosales Ortiz, Selene
Zavala Hernández , Berenice Valeria

Cuellar Santillán, Rocío Esmeralda
Murillo González, Gilberto
Rodríguez Coronado, Sabrina Elizabeth
Tovar García, Andrea Yamilet
Loredo Morales, Diego Aureliano
Santacruz López, Ian Israel
Torres Flores, María Fernanda
Alanís Canales, Rubén Yadiel
Balderas Pardo, José Brayan
Galindo Pérez, Mariana Guadalupe
García Blanco, Josseline Guadalupe
Hernández Deciga, Humberto
Macías Morales, Aarón Joseph
Ortiz Castillo, Alfredo Yael
Puga Briseño, Melissa Izamar
Rivera Rivera, Eduardo Guadalupe
Garza Sotelo, Jaretzi Jaqueline
González Reyes, Gabriela Aimee
Hernández Cañedo, Diana Laura
Cervantes Vázquez, Francisco Sandate
Rodríguez Carranza, Ofelia
Zamora Romo, Sofía Nohemí
García Idrogo, Raúl Alejandro

MATERIA FAMILIAR

Nombre:
Flores Rodríguez, Melisa Jazmín
Ortiz López, Luis
Rodríguez Ibarra, Abigail
Guzmán Rodríguez, Reyna Marcela
Reyes Saavedra, Keren Jocelyn
Torres Ortega, Nadia Rocío
Villalba Ocañas, Carlos Alexander
Castillo Gaona, Sara Paulina
Olivares Hernández, Rolando
Francia Quiroga, Emiliano
Garza Guzmán, Silvia
Lara Cortés, Eduardo
Cantú Ramos, Alexis
Pérez Salazar, Laura
Tamayo Lira, Andrea Elizabeth

MATERIA CIVIL

Nombre:
Díaz Ayala, Melissa
Méndez Guerrero, Brenda Berenice
Rodríguez Cantú, Mario Alberto
Flores Barrón, Roberto Gael
Román Martínez, Mario Alfredo
Castañeda Jiménez, Diego Ignacio
Pérez González, Ximena
Sánchez Sosa, Leslie Lizbeth

MATERIA MERCANTIL

Nombre:
Salas Hernández, Rebeca Hesed
Benavides García, Aarón
Treviño Contreras, Juan Manuel
Vázquez Salazar, Elisa Dinorah
Alvarado de la Fuente, Debany Michelle
Armendáriz González, Edson Jair
Cantú Trujillo, Triztan Daniel
Martínez Ruiz, Jean Neftalí
Ontiveros Esteban, Ángela Gabriela
Pérez Torres, Gilberto
Vázquez Chavarría, Gerardo Humberto
Monarrez Contreras, Flor Daniela

MATERIA LABORAL

Nombre:
Garza Oviedo, Dagoberto
Velázquez Fiscal, Kelly Anahí
Ramos Moreno, Francisca Abigail
Sánchez García, Miriam Sarahí
Bonilla Osoria, Nelly
Tenorio Tamez, Angélica Janeth

III.- DECISIONES

En mérito de lo argumentado y con fundamento en la base séptima, inciso b, en relación con lo dispuesto en la base décima, punto uno de la Convocatoria para el **Concurso de Oposición Libre para Integrar la Lista de Personas Aptas para Acceder a la Categoría de Escribiente de Primera y Segunda Instancia en las Materias civil, familiar, mercantil, penal y laboral**, el Pleno resolvió:

Primero: Se declara que, las personas identificadas con los números de folio precisados en el punto 3 de esta resolución, acreditaron el examen extraordinario que establece la base séptima, inciso b, de la convocatoria.

En el entendido de que los participantes mencionados en dicho punto anterioridad serán incluidos en la segunda declaratoria de vencedores a la que hacen alusión las bases octava y novena de la convocatoria.

Segundo: Se declara que, las personas identificadas con los números de folio precisados en el punto 4 de esta resolución, no acreditaron el examen extraordinario señalado en la base séptima, inciso b, de la convocatoria, al no alcanzar la calificación mínima de 80 ochenta puntos.

Tercero: A las personas identificadas con los folios precisados punto 5 de esta resolución, se les tiene por agotada la oportunidad de sustentar el examen extraordinario, al no presentarse a éste y, en consecuencia, con fundamento en la base décima, punto 8, de la convocatoria, se determina su descalificación del presente concurso.

Cuarto: A las personas identificadas con los folios precisados punto 6 de esta resolución, se les tiene por descalificados, ello por las razones, motivos y consideraciones expuestos en el ya citado apartado de la presente resolución.

Quinto: Se declaran vencedoras en el presente concurso, a las personas enlistadas en el punto 7, inciso a) de la presente resolución. En el entendido que, la declaratoria de vencedores solo dará derecho a que sean considerados aptos para ocupar la categoría de escribiente en la materia elegida por el concursante,

según disponga el Consejo de la Judicatura. Declaratoria cuya vigencia comprenderá desde la sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en que se ordene la publicación de los vencedores, hasta el día 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

Sexto: Para conocimiento de los participantes, publíquese, con efectos de notificación, en el *Boletín Judicial* y en el micrositio del Instituto de la Judicatura del Estado http://www.pjenl.gob.mx/Instituto/. Lo anterior, en cumplimiento a la instrucción dada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en su sesión celebrada el día 5 cinco de marzo del año en curso.

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, en esta fecha, 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, por instrucciones del Director General del Instituto de la Judicatura, procedí a realizar las publicaciones ordenadas, remitiendo para tal efecto una copia de la presente resolución al Boletín Judicial del Estado y otra a la Dirección de Informática.

Abelardo González Rodríguez
Coordinador de Servicios Escolares y Administrativos de la Dirección General del Instituto de la Judicatura

ACTUACIONES

FIRMA ELECTRÓNICA PJENL id: 34f5e529-57d7-4a3e-85e5-f6d035c0748b	
valida la firma en:https://www.pjenl.gob.mx/firma/validaFirma/valida/?id=34f5e529-57d7-4a3e-85e5-f6d035c0748b	

ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ

Digitally signed by ABELARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
Date: 2024.05.22 09:42:04 -06:00
Reason: AUTORIDAD CERTIFICADORA
Location: PJENL